



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal L0 493/84 I LEGISLATURA 1/1987 - 2 de enero. -

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1987

-----o0-----

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1987**

La Diputación General de La Rioja, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1986, aprobó el texto definitivo de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Provisional de se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General.

Logroño, 2 de enero de 1987.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ARTICULADO**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA
1987.**EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuación a nuestra región de las grandes decisiones en materia de política económica y el desarrollo regional en base a la potenciación de nuestros recursos endógenos, han venido siendo las coordenadas generales de la actuación del Gobierno Regional que se mantienen y adquieren nuevo impulso a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y siete aprobados por la presente Ley.

Los Presupuestos para el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, revisten, asimismo, una especial significación en cuanto que representan la consolidación global y definitiva del proceso de asunción de las transferencias contemplado en el Estatuto de Autonomía. De un lado, se integran de forma homogénea las diferentes dotaciones de gasto para la cobertura de dichas competencias, de otro se incorporan al Presupuesto de Ingresos las estimaciones relativas al sistema definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, inclu-

yendo los recursos procedentes de los tributos cedidos, presentan un crecimiento moderado, al igual que la financiación externa.

El realismo y el equilibrio presupuestario son características que informan los presentes Presupuestos, cuya partida de Gastos se estima suficiente para servir con eficiencia a los intereses regionales en el objetivo de conseguir un crecimiento armónico y humanizado que frene las desigualdades espaciales en nuestro territorio, potencie la comarca como sustento de nuestra población rural, y preserve nuestro medio, de manera que frente a la civilización de los artilugios, prevalezca la implantación reflexiva de infraestructuras colectivas suficientes y estables.

En cuanto a su estructura, es similar a la utilizada en el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis, manteniéndose los principios básicos reflejados en años anteriores, sin perjuicio de algunas particularidades que merecen especial atención, como la introducción de mecanismos de gestión y procedimientos más ágiles y eficaces en las operaciones de deuda que permiten una mejora en los costes de financiación de la Comunidad Autónoma.

Destaca, asimismo, la apertura de nuevos procedimientos para una finan-

ciación rápida y suficiente a las Corporaciones Locales en lo que se refiere a la ejecución de proyectos de inversión incluidos en los diferentes apartados de los Planes Regionales.

En lo relativo al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se refleja la aplicación del nuevo sistema retributivo fijado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo demás, en materia tributaria, se actualizan de forma sistemática, las tasas y tributos parafiscales aplicados por la Comunidad Autónoma.

TITULO I.- DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO I.- CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- De los créditos iniciales

Uno.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio mil novecientos ochenta y siete.

Dos.- En el Estado de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de once mil novecientos noventa y nueve millones se-

tenta y una mil trescientas veintiocho pesetas (11.999.071.328 pts.).

Tres.- El presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de Ingresos, estimados en un importe total de ocho mil setecientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesetas (8.763.364.832 ptas.).

b) Con los importes de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 23.

Artículo 2.- Vinculación de los Créditos

Uno.- Los créditos incluidos en el estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tienen carácter limitativo y vinculante en su clasificación orgánica y económica a nivel de artículo.

Dos.- En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables que se detallan en el Anexo I de esta Ley, a nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de Gastos.

CAPITULO II.- DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 3.- Principios Generales

Uno.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y siguientes, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por los mismos.

Dos.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el servicio y crédito presupuestario afectado por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar asimismo la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Artículo 4.- Transferencias de Crédito

Uno.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan

sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la presente Ley, asunción de traspaso de nuevas competencias o que afecten a créditos para gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos para gasto de personal.

Dos.- Las limitaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no serán de aplicación cuando las alteraciones de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 5.- Competencias de los Consejeros

Uno.- Los titulares de cada Consejería podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las modificaciones presupuestarias relativas a transferencias entre créditos del presupuesto de su Consejería, del mismo o diferente Servicio, siempre que no afecte a los créditos de los Capítulos I, VI y VII o a subvenciones nominativas.

Dos.- Caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda y Economía, a los efectos de la Resolución procedente, que se adoptará a propuesta de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.

En todo caso, una vez acordadas por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el número anterior, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, (Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Tres.- La competencia prevista en este artículo para autorizar transferencias, comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 6.- Competencias específicas
del Consejero de Hacienda
y Economía

Uno.- Además de las competencias genéricas del artículo anterior, corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la autorización de las si-

guientes modificaciones presupuestarias:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo precedente, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios, dentro de la misma Sección, en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías, previstos en el número uno, del artículo cinco, excepto cuando implique transferencia de créditos desde gastos de capital a gastos corrientes.

Cuando dichas transferencias afecten al Capítulo I, será preceptivo el informe de la Consejería de la Presidencia.

c) Autorizar la generación e incorporación de crédito previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Dos.- El Consejero de Hacienda y

Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo, así como de las autorizadas por los Consejeros correspondientes al amparo de lo dispuesto en el artículo cinco.

Tres.- Las competencias previstas en este artículo para la aprobación de modificaciones presupuestarias comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de créditos no contempladas en los artículos cinco y seis de esta Ley.

b) La aprobación de las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas, cuya aprobación requiera acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Otras modificaciones presupuestarias

Uno.- Con independencia de las mo-

dificaciones presupuestarias que se prevén en los artículos anteriores, el Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar transferencias de crédito desde el Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, a los conceptos y artículos de las demás Secciones de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia, deberá justificar la imposibilidad de atender la insuficiencia a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades a dotar, indicando las desviaciones que se derivarán en la consecución de los objetivos del Servicio o función.

Dos.- La autorización prevista en el número anterior comporta la de realizar las transferencias entre sí de todos los créditos del Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, cualquiera que sea el Capítulo al que pertenezcan mediante la creación, en su caso, de los correspondientes conceptos presupuestarios.

Tres.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Hacienda y Economía, autorizar las transferencias a los correspondientes conceptos o subconceptos del Servicio de Imprevistos y funciones no Clasificadas, habilitando a tal efecto los conceptos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas en las distintas Secciones del Presupuesto, para su posterior reasignación.

Cuatro.- Las modificaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo cuatro punto uno de esta Ley.

Artículo 9.- Notificación a la Diputación General

De las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

TITULO II.- DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 10.- Aumento de retribuciones del personal no sometido a legislación laboral

Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al Servicio de la Comunidad Autónoma no

sometido a la legislación laboral, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en mil novecientos ochenta y seis, será del cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Artículo 11.- Aumento de retribuciones del personal laboral

Uno.- La masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma correspondiente a mil novecientos ochenta y seis, no podrá experimentar para el año mil novecientos ochenta y siete un aumento global superior al cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho aumento.

Dos.- A los efectos de esta Ley, la masa salarial se halla integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como por los gastos de acción social, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Tres.- Con cargo a la masa salarial obtenida para mil novecientos ochenta y siete, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo de dicho año.

Artículo 12.- Fondo de "Imprevistos y Funciones no Clasificadas"

Con cargo al crédito 170.- "Imprevistos y Funciones no Clasificadas" consignado en el Servicio 12 de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía e iniciativa de la de Presidencia, la disposición de los créditos correspondientes para atender al coste derivado de las exigencias de reestructuración organizativa y de plantillas de personal que se aprueben, así como las derivadas de la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 13 de la presente ley, incluidas las mejoras retributivas que, con independencia de los incrementos establecidos en la presente Ley, se destinen a conseguir una mayor homogeneización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los criterios para la aprobación de mejoras retributivas y de homogeneización de las retribuciones se aplicarán previa negociación con los sindicatos representativos.

Artículo 13.- Retribuciones de los Funcionarios

Uno.- Las retribuciones básicas de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñen puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, se ajustarán en sus cuantías a las fijadas para mil novecientos ochenta y siete en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.- Las retribuciones complementarias de los referidos funcionarios, se aplicarán como sigue:

a) El Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuantías establecidas para mil novecientos ochenta y siete para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, en la cuantía aprobada para el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis incrementada en un cinco por ciento.

c) El Complemento de productividad, en la cuantía individual que, en su caso, determine la Consejería respectiva, según las siguientes normas:

Primera.- La valoración de la productividad se hará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y con la consecución de los resultados y objetivos asignados, así como del interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Segunda.- Los complementos de productividad serán públicos en los centros de trabajo.

Tercera.- En ningún caso la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo, significará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos posteriores.

Cuarta.- Se dará cuenta de tales cuantías a las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía, elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas procedentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que se concedan con carácter excepcional por las Consejerías dentro de los créditos asignados a tal fin.

e) Los Complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo que establece el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por el importe que proceda.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año mil novecientos ochenta y siete, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo y no podrán incrementarse en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en esta ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiendo que tienen tal carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. Los trienios, el complemento de productividad y las gratificaciones no se computarán en la absorción del complemento personal y transitorio.

Artículo 14.- Retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados administrativos

Uno.- Los funcionarios interinos percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo a que pertenezca la plaza vacante que ocupen, y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Dos.- Si como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios interinos nombrados con anterioridad al uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, experimentasen un incremento retributivo inferior al cinco por ciento, se les reconocerá un complemento personal y transitorio por el importe necesario para alcanzar dicho incremento que será absorbible de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en la presente Ley.

Tres.- Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento del cinco por ciento respecto a las reconocidas para mil novecientos ochenta y seis.

Cuatro.- El complemento de productividad a que se refiere el artículo

13, c) de esta Ley, podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Artículo 15.- Retribuciones del personal eventual

Uno.- El personal eventual de confianza o asesoramiento especial será retribuido con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para dicho personal.

Dos.- El régimen retributivo será análogo al de los funcionarios, pero no devengará trienios, salvo los que tuviese reconocidos, en su caso, como funcionario.

Artículo 16.- Modificación de las retribuciones del personal laboral y demás personal no funcionario

Uno.- Las modificaciones de las condiciones retributivas del personal no funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectúe durante mil novecientos ochenta y siete como consecuencia de la firma, aplicación o revisión del convenio colectivo correspondiente, así como aquellas modificaciones derivadas de cualquier clase de mejoras salariales, otorgadas unilateralmente, con carácter individual o colectivo, serán autorizadas, con anterioridad a su firma

o acuerdo, por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

Dos.- La Consejería de Presidencia, con anterioridad a las negociaciones del convenio o acuerdo correspondiente, solicitará de la de Hacienda y Economía, la cuantificación del límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto o acuerdo, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a mil novecientos ochenta y seis.

Tres.- Con el fin de emitir el informe señalado en el número uno de este artículo la Consejería de Presidencia remitirá a la de Hacienda y Economía, el proyecto de pacto o mejora con carácter previo a su firma o acuerdo, junto con la valoración de todos sus aspectos económicos. El informe que versará fundamentalmente sobre la valoración del incremento de la masa salarial y control de su crecimiento, deberá ser evacuado por la Consejería de Hacienda y Economía en un plazo de 15 días entendiéndose favorable de no emitirse en dicho plazo.

Artículo 17.- Aumento de las retribuciones en casos especiales

Uno.- Cuando el sueldo se hubiese percibido en 1986 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del cinco por ciento para el ejercicio de 1987, respecto del efectivamente aplicado en el ejercicio anterior.

Dos.- Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales se acomodarán, durante el año 1987 a lo dispuesto para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Artículo 18.- Contratación de personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Uno.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal laboral de carácter temporal, para realizar por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios incluidos en los Presupuestos de las correspondientes Consejerías.

Dos.- Para proceder a esta contratación, deberá justificarse con carác-

ter previo su ineludible necesidad por carecer del personal fijo preciso o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal temporal.

Tres.- La formalización de los correspondientes contratos se realizará por la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos quince y diecisiete del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, en la redacción dada por la Ley treinta y dos mil novecientos ochenta y cuatro de veintiséis de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fi-

jeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo ciento cuarenta de la Ley once mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, de cuatro de enero.

Artículo 19.- Normas especiales

Uno.- Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirán las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, salvo la retribución por antigüedad que será la que proceda según el régimen retributivo de origen del funcionario.

Dos.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Artículo 20.- Devengo de retribuciones

Uno.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes al que corresponda, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Plaza, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

Dos.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en proporción de los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

Tres.- A los efectos previstos en los anteriores apartados a) y c) el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 21.- Plantillas de personal

Uno.- Las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo II, se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

Dos.- El Consejo de Gobierno, podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

Tres.- En todo caso, la incorporación de personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad

Autónoma de La Rioja de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

Cuatro.- En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto de las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Cinco.- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo público, con el contenido que determina el artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 22.- Catálogos de puestos de trabajo

Uno.- Los catálogos de puestos de trabajo adscritos a los distintos cen-

tros gestores expresarán:

a) El nivel del complemento de destino, y en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por funcionarios.

b) El nivel asignado a la categoría profesional en el correspondiente Convenio Colectivo y, en su caso, el complemento de puesto, cuando corresponda al personal laboral.

Dos.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, informada por la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de los Catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

Tres.- La creación, modificación, refundición o supresión de los puestos de trabajo en los centros y unidades orgánicas se efectuará a través de los Catálogos de puestos de trabajo.

Cuatro.- Si como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior se derivasen modificaciones en las plantillas de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Cinco.- La provisión de puestos de trabajo, así como su previa convocatoria, requerirá que dichos puestos figuren detallados en los respectivos

Catálogos.

Seis.- El desempeño de puestos de trabajo de personal laboral fijo por trabajadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma por contrato por tiempo determinado, no supondrá su fijeza en el puesto.

TITULO III.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Artículo 23.- Operaciones de Crédito

Uno.- a) Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, proceda a emitir deuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a contraer préstamos con instituciones financieras, con la limitación de que el saldo vivo de estas operaciones a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según resulta de la definición contenida en los apartados siguientes de este número, no supere al correspondiente saldo a uno de enero de mil novecientos ochenta y siete en más de 3.138.672.429 pesetas. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I al VII.

b) El conjunto de deuda de la Comunidad Autónoma y préstamos a que se refiere el límite contenido en el apartado a) anterior, estará formado por el saldo neto de empréstitos, préstamos recibidos de Entes del Sector Público, préstamos a medio plazo fuera del Sector Público, tal y como estos conceptos se definen en el Plan General de Contabilidad Pública.

c) Se exceptúan del límite señalado en el apartado a), las operaciones de endeudamiento que surjan de Convenios o Acuerdos entre el Estado, Corporaciones Locales y la propia Comunidad Autónoma, en los casos en que ésta realice una mera actuación instrumental, originándose simultáneamente variaciones por el mismo importe en el Capítulo IX del Presupuesto de Ingresos y en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, de la Sección correspondiente.

Dos.- En el ámbito de lo dispuesto en el número uno de este artículo, y de las directrices que señale el Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a:

a) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de créditos recibidos, o a la

revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

b) Concretar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los préstamos contratados, referidos tanto a las operaciones de endeudamiento ya existentes, como a las que se puedan contratar en virtud de la presente Ley.

c) Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de deuda o de las operaciones de crédito.

Tres.- De las operaciones realizadas al amparo de este artículo se informará en el plazo de dos meses de haberlas realizado, a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 24.- Anticipos de Tesorería

Uno.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja,

para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

Dos.- Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder Anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con límite máximo en el ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del Anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería,

tornos para el servicio público.

TITULO IV.- NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 25.- Actualización de Tasas

Se elevan para mil novecientos ochenta y siete los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno punto diez, exceptuándose de esta elevación las tasas y tributos parafiscales que sean objeto de actualización específica en esta Ley.

Artículo 26.- Exacción de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las tarifas de suscripción y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja serán las incluidas en el Anexo III de la presente Ley.

TITULO V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 27.- Contratación directa de inversiones

Uno.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y sie-

te, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Dos.- En aquellos casos en que el importe de la obra no supere las veinticinco millones corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número uno anterior.

Tres.- Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a diez millones, corresponderá el Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

Cuatro.- Trimestralmente el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada respectivamente en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 28.- Aprobación de Gastos

Uno.- Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de inversión cuyas cuantías exce-

dan de setenta y cinco millones de pesetas.

Dos.- Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a veinticinco millones de pesetas y no excedan de setenta y cinco millones.

Tres.- En los casos en que la cuantía del proyecto de inversión no supere los veinticinco millones, la autorización del gasto corresponderá al respectivo Consejero.

Artículo 29.- De las Subvenciones

Uno.- Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, exceptuándose aquellos que figuren en los Presupuestos de forma nominativa o que por su cuantía y finalidad se gestionen mediante convenio.

Dos.- A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Se exceptúan de este requisito

aquellos programas de ayudas correspondientes a subvenciones no integradas en el coste efectivo, o asignadas por el Estado, en las que las condiciones de asignación a la Comunidad Autónoma establezcan ya las finalidades y requisitos de su concesión.

Tres.- Cuando las subvenciones se refieran a obras, excluidas las definidas en el artículo 57 del Reglamento de Contratos como de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, siempre y cuando superen las 500.000 pesetas, será preceptivo el informe de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de técnicos competentes, pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o memoria, como de las certificaciones de obra o, en su caso, factura.

Artículo 30.- De los Planes Regionales de Obras.

Uno.- Podrá establecerse para las subvenciones de capital recogidas en el artículo 76 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, en aquellos casos en que la ejecución de la obra sea asumida por la correspondiente Corporación Local, el siguiente régimen de pagos:

a) Se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación

del Estado como la de la Comunidad Autónoma, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la adjudicación de la obra realizada por el respectivo Ayuntamiento.

b) El resto de la subvención, hasta el treinta por ciento, se abonará a la respectiva Corporación Local, una vez haya sido comprobada la inversión por parte de la Comunidad Autónoma, procediéndose entonces a la liquidación final, sin que, la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obra correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de la Comunidad Autónoma.

Dos.- Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones específicas que desarrollen lo establecido en el número uno anterior.

Tres.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar cuantas compensaciones de pago sean necesarias para la liquidación de las

deudas que puedan originarse del procedimiento de abono fijado en este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja se librarán en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiera legalmente.

Segunda.- La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General, a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.- Las dotaciones incluidas en el crédito económico 260 del Servicio Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, destinados a la cobertura de los gastos que ocasione la realización de las elecciones autonómicas se registrarán para su disposición por las siguientes normas:

a) Se librarán con carácter de "a justificar" a requerimiento del Consejero de Presidencia.

b) Deberán ser definitivamente justificados en el término de tres meses a partir del siguiente a la celebración de las citadas elecciones.

Cuarta.- La enajenación de bienes integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará mediante subasta pública, salvo cuando la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones a propuesta del centro gestor, autorice, por razones de oportunidad o eficacia, concertarla de modo directo, cuando se trate de enajenación de bienes de valor superior a cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), la autorización para la enajenación por concierto directo corresponderá al Consejo de Gobierno.

Quinta.- Con vigencia exclusiva durante 1987, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, en caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros, por causa imputable al contratista, el Organismo de Contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Gobierno si éste hubiese autorizado su celebración, sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y, cuando se

formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato.

Sexta.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Séptima.- Seguirá en vigor para 1987 la prohibición de ingresos atípicos establecida en el artículo 15 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986.

Octava.- Durante el año 1987 los funcionarios en servicio activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no hayan consolidado grado personal, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de niveles superiores. En caso de cese les

será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibiendo como mínimo el complemento de destino inferior en dos niveles al del puesto de trabajo que viene desempeñando.

Novena.- Los complementos personales y transitorio y demás retribuciones de análogo carácter correspondientes al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del incremento del cinco por ciento previsto en la misma.

Décima.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en el Presupuesto que se aprueba las modificaciones técnicas que puedan deducirse del sistema definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los funcionarios que desempeñen puesto de trabajo no incluidos en los correspondientes Catálogos, percibirán las retribuciones correspondientes a 1986 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a

igualdad de puesto de trabajo.

Segunda.- Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercera.- Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos previstos en los Presupuestos de Gastos para incentivo al rendimiento.

Cuarta.- Cuando se aplique el régimen retributivo de la citada Ley 30/1984, se adoptarán por la Consejería de Hacienda y Economía las medidas precisas para que en la determinación de las cuantías de complementos personales y transitorios correspondientes a los funcionarios a que se refiere esta Disposición Transitoria, no tenga incidencia diferencial la circunstancia de que dicho régimen no se haya aplicado en el ejercicio de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el

mismo concepto que en el Presupuesto para mil novecientos ochenta y seis, o de que habiéndolo resultara insuficiente, se determinará por la Consejería de Hacienda y Economía el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Segunda.- La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

ANEXO I.- CREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

Uno.- Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, así como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social

de los funcionarios públicos.

b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización.

f) En la Sección 10 "Trabajo y Bienestar Social" el crédito 10.02.486 para el pago de pensiones asistenciales.

A N E X O II.-

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO CLASIFICADA POR CUERPOS,
ESCALAS O PLAZAS DE PROCEDENCIA

GRUPO A

FUNC. HABILITACION NACIONAL	1	
TECNICOS A.G.	7	40
BIBLIOTECARIA ARCHIVERA	1	
ASESOR JURIDICO A.E.	1	1
ECONOMISTA A.E.	1	1
DOCUMENTALISTA A.E.		1
DIRECTOR VIAS Y OBRAS	1	
ARQUITECTOS A.E.	2	1
FARMACEUTICOS A.E.	1	
MEDICO E.S.P. A.E.	13	
PSICOLOGOS A.E.	3	
VETERINARIOS A.E.	1	
FACULTATIVO SUPERIOR AGRARIO A.E.		1
INGENIERO AGRONOMO A.E.		4
INGENIERO AGRONOMO MAPA	3	
INGENIERO MONTES MAPA	3	1
NACIONAL VETERINARIO	1	
TECN.ADJUNTO EXTINGUIR Mº A.T.	1	
FACULTATIVO ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	
FACULTATIVO CONSERVADOR MUSEOS	1	
PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA	1	
SUPERIOR FINANZAS ESTADO	2	
INGENIRO CAMINOS MOPU		1
ARQUITECTO MOPU	1	
TECNICO ADMINISTRATIVO A EXTINGUIR	1	
TECNICOS ADMINIST.EXTINGUIR R.D.L.23/77	2	
OFICIAL INSTRUCTOR JUVENTUD A EXTINGUIR	11	
SUPERIOR ADMINISTRADORES CIVILES ESTADO	2	
MEDICO ASISTENCIAL SANIDAD NACIONAL	1	
MEDICOS TITULARES	113	
MEDICO CASA SOCORRO EXTINGUIR	2	
FARMACEUTICOS TITULARES	39	
VETERINARIOS TITULARES	71	
ODONTOLOGO TITULAR A EXTINGUIR	1	
FARMACEUTICOS SANIDAD NACIONAL	1	
PLAZAS NO ESCALAFONADAS Mº SANIDAD	2	
INSPECTOR TRANSPORTES TERRESTRES	2	
TECN.FACULTATIVO SUPERIOR OAAA MAPA	14	1
TECN.FACULTATIVO SUPERIOR OAAA MOPU	2	
ESCALA TECNICA GESTION OAAA	6	
TECNICO VIVIENDA AISS	1	
ECONOMISTA AISS	1	
LETRADO A EXTINGUIR AISS	2	1
TECNICO CONTABLE AISS EXTINGUIR	1	
ESCALA TECNICA EXTINGUIR AISS	1	
FACULTATIVOS ESPECIALISTA AISNA	1	
TOTAL GRUPO A	323	53

GRUPO B

APAREJADORES A.E.	2	
INGENIERO TECNICO AGRICOLA A.E.		4
A.T.S. A.E.	29	
ASISTENTE SOCIAL A.E.	4	
GERENTE C.A. A.E.	1	
TOPOGRAFO A.E.	1	
INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS A.E.	3	
GESTOR FINANCIERO		4
INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS	6	
INGENIEROS TECNICOS FORESTALES	4	
AYUDANTE ARCHIVO BIBLIOTECA	1	1
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	3	
INGENIERO TECNICO MINAS	1	
INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	2	
APAREJADORES Y AYTES.VIVIENDA	1	
GENERAL GESTION ADMON. ESTADO	1	
INSTRUCTORES SANITARIOS	1	
PRACTICANTES TITULARES	58	
MATRONAS TITULARES	8	
PRACTICANTES PLAZAS NO ESCALAFON.	2	
ENFERMERAS PLAZAS NO ESCALAFONAD.	2	
ASISTENTE SOCIAL Mº TRABAJO	1	
TITULADO ESCUELAS TEC. OO.AA MAPA	15	
AGENTES SEA	22	2
ASISTENTES SOCIALES OO.AA MºJUSTICIA	1	
TITULADO ESCUELAS TEC.OO.AA MOPU	1	
TECNICOS AISS EXTINGUIR	1	
TECNICOS GRADO MEDIO SEGURIDAD E HIGUIENE	1	
TOTAL GRUPO B	172	11

GRUPO C

ADMINISTRATIVOS A.G.	10	21
DELINEANTE A.E.	5	
TECNICOS AUXILIARES DE A.E.	2	
DELINEANTE MOPU	1	
ADMINISTRATIVO EXINGUIR R.D.L 23/77	9	
GENERAL ADMINISTRATIVO	11	
AGENTES INSPECCION INDIME A EXINGUIR	1	
ADMINISTRATIVO ADMON.SEGURIDAD SOCIAL	1	
DELINEANTES OO.AA MAPA	3	
JEFE ALMACENAMIENTO SENPA	1	
AGENTES ECONOMIA DOMESTICA	6	
MONITORES SEA	1	
AUXILIARES TECNICOS IRYDA	3	
EDUCADORES PROTECCION MENORES	1	
ESCALA ADMINISTRATIVA OO.AA	9	
ADMINISTRATIVOS EXINGUIR AISS	3	
TOTAL GRUPO C	67	21

GRUPO D

AUXILIARES A.G.	47	38
AUXILIAR FARMACIA A.E.	2	
CAPATACES Y ASIMILADOS A.E.	9	
OFICIALES VARIOS A.E.	84	
GUARDAS FORESTALES	59	16
AUXILIARES EXINGUIR R.D.L.23/77	7	
GENERAL AUXILIAR	27	1
ESCALA AUXILIAR OO.AA	29	
AUXILIAR AISS EXTINGUIR	1	
TOTAL GRUPO D	265	55

GRUPO E

SUBALTERNO A.G.	17	
AYUDANTES VARIOS A.E.	77	
OPERARIO A.E.	66	
VIGILANTES A.E.	6	
SUBALTERNOS A.T.M.	4	
GENERAL SUBALTERNO	2	
CONDUCTORES OO.AA.	4	
CAPATACES OO.AA MAPA	1	
PLAZAS NO ESCALAFONADAS INIA	1	
CONDUCTORES Y DE TALLER PMM	1	
SUBALTERNO OO.AA	4	
SUBALTERNO AISS A EXTINGUIR	3	
TOTAL GRUPO E	186	

TOTAL PLANTILLA FUNIONARIOS 1013 140

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO CLASIFICADA
POR CATEGORIAS PROFESIONALES

INGENIERO SUPERIOR	3	2
MEDICO ESPECIALISTA	10	7
TITULADO SUPERIOR	4	11
ARQUITECTO TECNICO	3	
INGENIERO TECNICO	4	5
TITULADO GRADO MEDIO	7	2
ASISTENTE SOCIAL	1	3
A.T.S.	18	13
TECNICO NO TITULADO	1	
TECN.PRACTICO CONTROL VIGILAN.OBRAS	2	
ENCARGADO GENERAL	1	
AYUDANTE DE OBRAS	1	
CELADOR DE OBRA	3	
PROFESOR CONSERVATORIO MUSICA	9	1
PROFESOR ESCUELA ARTE DRAMATICO	1	8
ENCARGADO	1	
MAESTRO INDUSTRIAL	1	
AYUDANTE TECNICO LABORATORIO	3	
TERAPEUTA OCUPACIONAL		2

MECANICO SUPERVISOR I.T.V	1	
PROGRAMADOR DE APLICACIONES	1	
AYUDANTE PECUARIO	1	
ADMINISTRATIVO	3	
CONTRAMAESTRE	1	
CAPATAZ AGRARIO	1	
TECNICO AUXILIAR DE OBRAS	2	
INSPECTOR DE MAQUINARIA	1	
MAESTRO DE OFICIO	4	1
DELINEANTE	1	
FOTOINTERPRETADOR	2	
ANALISTA	4	1
OFICIAL ADMINISTRATIVO	4	
CAPATAZ	10	
JEFE DE EQUIPO	3	
OPERADOR DE MAQUINARIA	3	
GOBERNANTA	1	
OFICIAL 1ª OFICIO	12	
MECANICO INSPECTOR I.T.V.	1	
ALMACENERO	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	
OFICIAL 2ª OFICIO	10	1
COCINERO	13	2
OFICIAL CUIDADOR PSIQUIATRICO	9	5
AUXILIAR DE LABORATORIO	1	2
AUXILIAR DE FARMACIA		1
CELADOR FORESTAL	17	
CONSERJE	2	1
CONDUCTOR	1	
TELEFONISTA	4	
OFICIAL 3ª OFICIO	4	
AUXILIAR ENFERMERIA Y ASISTENCIAL	106	9
AUXILIAR DE PUERICULTURA	33	2
CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO	69	13
SUBALTERNO	16	15
OPERARIO	118	10
PASTOR	3	1

TOTAL LABORAL FIJO 558 118

TOTAL PLANTILLA 1571 258

ANEXO III**A.- ANUNCIOS**

a) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a dos columnas: 75 pesetas.

b) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a tres columnas: 58 pesetas.

c) Por cada palabra: 10 pesetas. Considerando como término medio 9 palabras por línea como máximo.

B.- SUSCRIPCIONES

Por un año.....	3.100 ptas.
Por un semestre.....	1.600 ptas.
Por un trimestre.....	850 ptas.

C.- VENTAS DE EJEMPLARES

Venta de cada ejemplar del mes corriente	35 ptas.
Venta de cada ejemplar <u>atra</u> sado más de un mes.....	50 ptas.
Venta de cada ejemplar <u>atra</u> sado de más de 1 año.....	100 ptas.

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	561.656.000	Cap.1.-GASTOS DE PERSONAL	4.135.296.673
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	662.004.000	Cap.2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.300.585.950
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	1.372.635.000	Cap.3.-GASTOS FINANCIEROS	363.086.710
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	5.119.831.483	Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	852.224.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	257.388.771		
SUMAN	7.953.515.254	SUMAN	6.651.593.333
OPERACIONES DE CAPITAL			
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	3.000.000	Cap.6.-INVERSIONES REALES	3.352.403.134
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	569.409.000	Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.393.710.840
Cap.8.-VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	226.949.578	Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	389.650.890
Cap.9.-VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	3.246.206.496	Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	212.314.621
SUMAN	4.045.556.074	SUMAN	5.347.477.995
TOTAL	11.999.071.328	TOTAL	11.999.071.328

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 01-01 DIPUTACION GENERAL

SERVICIO : -

		S E R V I C I O S		(M I L E S P T S)
SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL				
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01		TOTAL
1111	GASTOS DE PERSONAL			
1110	ALTOS CARGOS	4.142		4.142
1111	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	3.859		3.859
1112	FUNCIONARIOS	20.084		20.084
1113	LABORALES	1.324		1.324
1115	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	200		200
1116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	11.585		11.585
1117	ATENCIONES DIVERSAS	1.500		1.500
	TOTAL CAPITULO 1	42.695		42.695
1211	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
1211	REPARACION Y CONSERVACION	2.700		2.700
1212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	18.530		18.530
1213	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	15.100		15.100
	TOTAL CAPITULO 2	36.330		36.330
1311	GASTOS FINANCIEROS			
1311	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10		10
	TOTAL CAPITULO 3	10		10
1411	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
1410	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	30.000		30.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE
SERVICIO : 02-03 D. R. DE LA FUNCION PUBLICA.
SERVICIO : 02-02 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 02-04 D. R. DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS.

(MILES PTS)

SECCION : 02 PRESIDENCIA		SERVICIOS				IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	TOTAL
1111	GASTOS DE PERSONAL					
1118	ALTOS CARGOS	8.254	15.421	4.658	3.781	32.115
1111	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	28.232				28.232
1121	FUNCIONARIOS		76.974	30.829	14.132	121.936
1113	LABORALES		23.972		1.472	25.444
1116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	6.865	24.580	111.638	5.233	148.317
	TOTAL CAPITULO 1	43.352	148.947	147.126	24.620	356.044
1211	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
1210	ARRENDAMIENTOS	220	6.160			6.380
1211	REPARACION Y CONSERVACION		7.425			7.425
1212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	20.345	84.213	7.079	3.470	115.098
1213	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	1.500	2.200	1.100	800	5.600
1216	CREDITOS ELECTORALES		40.000			40.000
	TOTAL CAPITULO 2	22.065	139.998	8.179	4.270	174.563
1411	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
1416	A CORPORACIONES LOCALES				5.000	5.000
1418	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		4.000			4.000
	TOTAL CAPITULO 4		4.000		5.000	9.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
 GASTOS
 RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE
 SERVICIO : 02-03 D. R. DE LA FUNCION PUBLICA.
 SERVICIO : 02-02 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 02-04 D. R. DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS.

(MILES PTS)

SECCION : 02 PRESIDENCIA		SERVICIOS				IMPORTE
		01	02	03	04	TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO						
161	INVERSIONES REALES					
16101	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		25.000			25.000
TOTAL CAPITULO 6			25.000			25.000
171	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
17161	A CORPORACIONES LOCALES				30.000	30.000
TOTAL CAPITULO 7					30.000	30.000
TOTAL SECCION: 02		65.417	309.945	155.276	63.090	594.547

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA TECNICA.
 D. R. HACIENDA.
 SERVICIO : 03-02 D. R. POLITICA ECONOMICA Y PRESUPUESTOS.
 SERVICIO : 03-04 INTERVENCION GENERAL.
 SERVICIO : -

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA TECNICA.
 D. R. HACIENDA.
 SERVICIO : 03-03 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS

(MILES PTS)

SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.		SERVICIOS				IMPORTE	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	12	TOTAL
111	EASTOS DE PERSONAL						
1110	ALTOS CARGOS	8.113	3.781	3.781	5.996		21.671
1112	FUNCIONARIOS	14.248	29.617	24.993	28.856		97.686
1113	LABORALES	5.289	4.263				9.472
1116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.763	4.315	4.451	3.679		16.297
1117	ATENCIONES DIVERSAS					342.866	342.866
	TOTAL CAPITULO 1	31.383	41.976	33.227	38.531	342.866	487.982
121	EASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS						
1210	ARRENDAMIENTOS	5.408					5.408
1211	REPARACION Y CONSERVACION	2.600					2.600
1212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	37.841	11.100	650	8.425		58.016
1213	INDERRIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	1.408	1.500	1.050	1.050		5.000
1214	SERVICIOS NUEVOS	5.000					5.000
	TOTAL CAPITULO 2	52.241	12.600	1.700	9.475		76.016
161	INVERSIONES REALES						
1610	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	280.620					280.620
1616	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	10.000					10.000
	TOTAL CAPITULO 6	290.620					290.620

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA TECNICA. SERVICIO : 03-02 D. R. POLITICA ECONOMICA Y PRESUPUESTOS.
 SERVICIO : 03-03 D. R. HACIENDA. SERVICIO : 03-04 INTERVENCIÓN GENERAL.
 SERVICIO : 03-12 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS. SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.		SERVICIOS				IMPORTE	
		01	02	03	04	12	TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO							
1814	ADQUISICION DE ACCIONES	79.050					79.050
	TOTAL CAPITULO 8	79.050					79.050
	TOTAL SECCION: 03	453.214	54.576	34.927	48.866	342.866	933.588

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 04-03 D.R. ORDEN, TERRIT. URBANISMO Y VIVIENDA
 SERVICIO : 04-02 DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
 SERVICIO : -

SECCION : 04		ORRENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		SERVICIOS		(MILES PTS)
ICIAI	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01	02	03	IMPORTE	TOTAL
	GASTOS DE PERSONAL					
1111	ALTOS CARGOS	8.113	3.861			15.700
1112	FUNCIONARIOS	45.158	28.504			282.728
1113	LABORALES	11.889	138.399	1.327		150.816
1116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	15.244	57.225	5.254		77.723
	TOTAL CAPITULO 1	79.604	328.471	38.892		446.967
	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
1211	ARRENDAMIENTOS	2.390	3.750			6.050
1211	REPARACION Y CONSERVACION	600	4.900	1.000		6.500
1212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	17.262	81.458	6.356		185.062
1213	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	900	3.900	1.350		6.150
	TOTAL CAPITULO 2	21.062	94.008	8.706		123.762
	GASTOS FINANCIEROS					
1312	PRESTAMOS Y ANTICIPOS			43.061		43.061
	TOTAL CAPITULO 3			43.061		43.061
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
1411	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		2.500			2.500
1416	A CORPORACIONES LOCALES		900	15.000		15.900
1418	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		1.000			1.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 04-03 D.R. ORDEN. TERRIT. URBANISMO Y VIVIENDA
 SECCION : 04 ORDENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
 SERVICIO : 04-02 DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
 SERVICIO : --
 (MILES PTS)

SERVICIOS

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01	02	03	TOTAL
TOTAL CAPITULO 4	4.400	15.000		19.400
INVERSIONES REALES				
PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	95.600	131.500		227.100
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		70.500		70.500
PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	160.500	4.500		165.000
TOTAL CAPITULO 6	256.100	206.500		462.600
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
A CORPORACIONES LOCALES	3.000	35.000		38.000
A EMPRESAS PRIVADAS	10.000			10.000
A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	8.000	10.000		18.000
TOTAL CAPITULO 7	21.000	45.000		66.000
ACTIVOS FINANCIEROS				
CONCESION DE PRESTAMOS		310.000		310.000
TOTAL CAPITULO 8		310.000		310.000
PASIVOS FINANCIEROS				
AMORTIZACION DE PRESTAMOS		1.000		1.000
DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		10.000		10.000

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 05-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 05-03 ESTRUCTURAS AGRARIAS

SERVICIO : 05-02 INVESTIGACION Y PROMOCION
SERVICIO : --

(MILES PTS)

SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION		SERVICIOS			IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	TOTAL
111	GASTOS DE PERSONAL				
11101	ALTOS CARGOS	7.858	3.781	3.781	15.421
11121	FUNCIONARIOS	23.915	134.955	78.317	237.187
11131	LABORALES	15.266	74.679	37.188	127.133
11161	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	6.564	47.981	15.882	70.427
TOTAL CAPITULO 1		53.603	265.316	135.068	453.987
121	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
12101	ARRENDAMIENTOS		1.133	6.100	7.233
12111	REPARACION Y CONSERVACION	1.350	3.799	6.630	11.779
12121	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	19.115	43.244	47.137	109.496
12131	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	2.300	2.800	5.200	10.300
TOTAL CAPITULO 2		22.765	50.976	65.067	138.808
141	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
14161	A CORPORACIONES LOCALES		4.000		4.000
14171	A EMPRESAS PRIVADAS	20.000			20.000
14181	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUERO	8.500	1.000	10.600	20.100
TOTAL CAPITULO 4		28.500	5.000	10.600	44.100
161	INVERSIONES REALES				
16101	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		162.700	345.600	508.300

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 06	SALUD Y CONSUMO	SERVICIOS					TOTAL	IMPORTE
		01	02	03	06	97		
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO								
111	GASTOS DE PERSONAL							
1110	ALTOS CARGOS	7.881	3.781				15.450	
1112	FUNCIONARIOS	24.579	20.244	373.654	150.591	182.774	752.442	
1113	LABORALES	7.568	3.373	99.294	154.133	87.819	352.187	
1116	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	7.351	1.207	29.187	89.918	79.079	206.662	
TOTAL CAPITULO 1		47.385	29.266	505.836	394.642	349.672	1.326.741	
121	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS							
1210	ARRENDAMIENTOS	7.800					7.800	
1211	REPARACION Y CONSERVACION	450		980	8.300	6.750	16.480	
1212	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	15.800	4.000	38.100	144.800	90.400	293.100	
1213	INDICIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	1.850	650	900	450	1.500	4.550	
1214	SERVICIOS NUEVOS	250			3.000		3.250	
TOTAL CAPITULO 2		25.350	4.650	39,980	156,550	98,650	325,180	
141	TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
1416	A CORPORACIONES LOCALES		4,500	1,200			5,700	
1418	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		2,000	7,800			9,800	
TOTAL CAPITULO 4			6,500	9,000			14,700	
161	INVERSIONES REALES							

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA TECNICA.
 SERVICIO : 06-03 DIRECCION REGIONAL DE SALUD
 SERVICIO : 06-07 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"
 SERVICIO : 06-02 DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO
 SERVICIO : 06-06 HOSPITAL DE LA RIOJA
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA TECNICA.		SERVICIO : 06-02 DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO		SERVICIO : 06-06 HOSPITAL DE LA RIOJA		SERVICIO : -		(MILES PTS)	
SERVICIO : 06-03 DIRECCION REGIONAL DE SALUD		SERVICIO : 06-07							
SERVICIO : 06-07 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"									
SECCION : 06 SALUD Y CONSUMO		SERVICIOS						IMPORTE	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	06	07	TOTAL		
16161	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	1.500		40.828	32.198	1.500			76.026
16161	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION					11.500			11.500
	TOTAL CAPITULO 6	1.500		40.828	32.198	13.000			87.526
171	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
17161	A CORPORACIONES LOCALES			15.000					15.000
	TOTAL CAPITULO 7			15.000					15.000
	TOTAL SECCION: 06	74.231	40.356	609.764	583.390	461.322			1.769.067

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 07-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 07-03 TURISMO Y COMERCIO

SERVICIO : 07-02 INDUSTRIA Y ENERGIA
SERVICIO : -

		S E R V I C I O S			
		01	02	03	TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO					
ICIA)					
II					
III					
IV					
V					
VI					
VII					
VIII					
IX					
X					
XI					
XII					
XIII					
XIV					
XV					
XVI					
XVII					
XVIII					
XIX					
XX					
XXI					
XXII					
XXIII					
XXIV					
XXV					
XXVI					
XXVII					
XXVIII					
XXIX					
XXX					
XXXI					
XXXII					
XXXIII					
XXXIV					
XXXV					
XXXVI					
XXXVII					
XXXVIII					
XXXIX					
XL					
XL I					
XL II					
XL III					
XL IV					
XL V					
XL VI					
XL VII					
XL VIII					
XL IX					
L					
L I					
L II					
L III					
L IV					
L V					
L VI					
L VII					
L VIII					
L IX					
L X					
L XI					
L XII					
L XIII					
L XIV					
L XV					
L XVI					
L XVII					
L XVIII					
L XIX					
L XX					
L XXI					
L XXII					
L XXIII					
L XXIV					
L XXV					
L XXVI					
L XXVII					
L XXVIII					
L XXIX					
L XXX					
L XXXI					
L XXXII					
L XXXIII					
L XXXIV					
L XXXV					
L XXXVI					
L XXXVII					
L XXXVIII					
L XXXIX					
L XL					
L XL I					
L XL II					
L XL III					
L XL IV					
L XL V					
L XL VI					
L XL VII					
L XL VIII					
L XL IX					
L XL X					
L XL XI					
L XL XII					
L XL XIII					
L XL XIV					
L XL XV					
L XL XVI					
L XL XVII					
L XL XVIII					
L XL XIX					
L XL XX					
L XL XXI					
L XL XXII					
L XL XXIII					
L XL XXIV					
L XL XXV					
L XL XXVI					
L XL XXVII					
L XL XXVIII					
L XL XXIX					
L XL XXX					
L XL XXXI					
L XL XXXII					
L XL XXXIII					
L XL XXXIV					
L XL XXXV					
L XL XXXVI					
L XL XXXVII					
L XL XXXVIII					
L XL XXXIX					
L XL XL					
L XL XL I					
L XL XL II					
L XL XL III					
L XL XL IV					
L XL XL V					
L XL XL VI					
L XL XL VII					
L XL XL VIII					
L XL XL IX					
L XL XL X					
L XL XL XI					
L XL XL XII					
L XL XL XIII					
L XL XL XIV					
L XL XL XV					
L XL XL XVI					
L XL XL XVII					
L XL XL XVIII					
L XL XL XIX					
L XL XL XX					
L XL XL XXI					
L XL XL XXII					
L XL XL XXIII					
L XL XL XXIV					
L XL XL XXV					
L XL XL XXVI					
L XL XL XXVII					
L XL XL XXVIII					
L XL XL XXIX					
L XL XL XXX					
L XL XL XXXI					
L XL XL XXXII					
L XL XL XXXIII					
L XL XL XXXIV					
L XL XL XXXV					
L XL XL XXXVI					
L XL XL XXXVII					
L XL XL XXXVIII					
L XL XL XXXIX					
L XL XL XL					
L XL XL XL I					
L XL XL XL II					
L XL XL XL III					
L XL XL XL IV					
L XL XL XL V					
L XL XL XL VI					
L XL XL XL VII					
L XL XL XL VIII					
L XL XL XL IX					
L XL XL XL X					
L XL XL XL XI					
L XL XL XL XII					
L XL XL XL XIII					
L XL XL XL XIV					
L XL XL XL XV					
L XL XL XL XVI					
L XL XL XL XVII					
L XL XL XL XVIII					
L XL XL XL XIX					
L XL XL XL XX					
L XL XL XL XXI					
L XL XL XL XXII					
L XL XL XL XXIII					
L XL XL XL XXIV					
L XL XL XL XXV					
L XL XL XL XXVI					
L XL XL XL XXVII					
L XL XL XL XXVIII					
L XL XL XL XXIX					
L XL XL XL XXX					
L XL XL XL XXXI					
L XL XL XL XXXII					
L XL XL XL XXXIII					
L XL XL XL XXXIV					
L XL XL XL XXXV					
L XL XL XL XXXVI					
L XL XL XL XXXVII					
L XL XL XL XXXVIII					
L XL XL XL XXXIX					
L XL XL XL XL					
L XL XL XL XL I					
L XL XL XL XL II					
L XL XL XL XL III					
L XL XL XL XL IV					
L XL XL XL XL V					
L XL XL XL XL VI					
L XL XL XL XL VII					
L XL XL XL XL VIII					
L XL XL XL XL IX					
L XL XL XL XL X					
L XL XL XL XL XI					
L XL XL XL XL XII					
L XL XL XL XL XIII					
L XL XL XL XL XIV					
L XL XL XL XL XV					
L XL XL XL XL XVI					
L XL XL XL XL XVII					
L XL XL XL XL XVIII					
L XL XL XL XL XIX					
L XL XL XL XL XX					
L XL XL XL XL XXI					
L XL XL XL XL XXII					
L XL XL XL XL XXIII					
L XL XL XL XL XXIV					
L XL XL XL XL XXV					
L XL XL XL XL XXVI					
L XL XL XL XL XXVII					
L XL XL XL XL XXVIII					
L XL XL XL XL XXIX					
L XL XL XL XL XXX					
L XL XL XL XL XXXI					
L XL XL XL XL XXXII					
L XL XL XL XL XXXIII					
L XL XL XL XL XXXIV					
L XL XL XL XL XXXV					
L XL XL XL XL XXXVI					
L XL XL XL XL XXXVII					
L XL XL XL XL XXXVIII					
L XL XL XL XL XXXIX					
L XL XL XL XL XL					
L XL XL XL XL XL I					
L XL XL XL XL XL II					
L XL XL XL XL XL III					
L XL XL XL XL XL IV					
L XL XL XL XL XL V					
L XL XL XL XL XL VI					
L XL XL XL XL XL VII					
L XL XL XL XL XL VIII					
L XL XL XL XL XL IX					
L XL XL XL XL XL X					
L XL XL XL XL XL XI					
L XL XL XL XL XL XII					
L XL XL XL XL XL XIII					
L XL XL XL XL XL XIV					
L XL XL XL XL XL XV					
L XL XL XL XL XL XVI					
L XL XL XL XL XL XVII					
L XL XL XL XL XL XVIII					
L XL XL XL XL XL XIX					
L XL XL XL XL XL XX					
L XL XL XL XL XL XXI					
L XL XL XL XL XL XXII					
L XL XL XL XL XL XXIII					
L XL XL XL XL XL XXIV					
L XL XL XL XL XL XXV					
L XL XL XL XL XL XXVI					
L XL XL XL XL XL XXVII					
L XL XL XL XL XL XXVIII					
L XL XL XL XL XL XXIX					
L XL XL XL XL XL XXX					
L XL XL XL XL XL XXXI					
L XL XL XL XL XL XXXII					
L XL XL XL XL XL XXXIII					
L XL XL XL XL XL XXXIV					
L XL XL XL XL XL XXXV					
L XL XL XL XL XL XXX					

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 08-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 08-03 D. R. DE DEPORTES Y JUVENTUD
SERVICIO : 08-06 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

SERVICIO : 08-02 D. R. DE CULTURA
SERVICIO : 08-05 CONSERVATORIO
SERVICIO : -

		S E R V I C I O S				TOTAL	(M I L E S P T S)
		01	02	03	05		
I SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES							
I I CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO							
12101	GASTOS DE PERSONAL						
12101	ALTOS CARGOS	7.866	3.823				15.471
12102	FUNCIONARIOS	27.767	32.333		2.151	7.383	77.903
12103	LABORALES	21.503	47.560		40.673	2.940	140.239
12104	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	13.860	16.830		12.792	3.280	57.138
TOTAL CAPITULO 1		70.997	99.746	51.388	55.816	13.693	299.758
I 21 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS							
12101	ARRENDAMIENTOS			2.480			4.330
12102	REPARACION Y CONSERVACION	1.500	1.725		650	700	6.975
12103	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	43.148	31.165	8.115	2.810	12.228	97.466
12104	INVERSIONES POR RAZON DEL SERVICIO	900	750		2.050	1.100	6.150
12105	SERVICIOS NUEVOS			500			500
12106	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	4.800	17.000	20.840	2.800		43.840
TOTAL CAPITULO 2		51.198	50.640	35.095	7.510	14.028	158.461
I 41 TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
14101	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	55.000					55.000
14102	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	4.000		3.500			7.500
14103	A CORPORACIONES LOCALES	2.000	18.500	10.000			30.500
14104	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	6.000	37.000	11.500	25.000		79.500

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 09-03 PLANES Y OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIO : 09-02 CARRETERAS Y TRANSPORTES
SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS			IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01	02	03	TOTAL
121A) GASTOS DE PERSONAL				
121) ALTOS CARGOS	7.858	3.781	3.781	15.421
1211) PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1.331			1.331
1212) FUNCIONARIOS	8.591	43.246	4.551	56.378
1213) LABORALES	2.552	128.789	3.718	127.059
1214) COTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.918	42.768	3.274	49.960
TOTAL CAPITULO 1	24.241	210.594	15.324	250.149
122) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
1220) ARRENDAMIENTOS	1.680			1.680
1221) REPARACION Y CONSERVACION	290	9.850		10.140
1222) MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	10.340	16.170	4.884	30.594
1223) INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	400	5.750	1.750	7.900
TOTAL CAPITULO 2	12.620	31.770	5.834	50.224
141) TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
1417) A EMPRESAS PRIVADAS		2.500		2.500
TOTAL CAPITULO 4		2.500		2.500
161) INVERSIONES REALES				
16101) PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	300	611.400	204.955	816.555
1611) FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL		127.200	200.800	327.200

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 09-03 PLANES Y OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIO : 09-02 CARRETERAS Y TRANSPORTES
SERVICIO : --

(MILES PTS)

SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS		SERVICIOS		IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03
16121	PLAN OBRAS Y SERVICIOS			
16131	COMARCAS ACCION ESPECIAL			
16161	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	446.000		
TOTAL CAPITULO 6		390	1.184.600	404.857
1711	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
17141	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			35.000
17161	A CORPORACIONES LOCALES			478.133
17181	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			27.872
TOTAL CAPITULO 7				548.204
TOTAL SECCION: 09		37.161	1.429.454	966.220
				2.432.834

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA TECNICA. SERVICIO : 10-02 BIENESTAR SOCIAL.
SERVICIO : 10-03 TRABAJO. SERVICIO : 10-04 GUARDERIAS
SERVICIO : 10-06 RESIDENCIA IREGUA. SERVICIO : 10-07 CENTRO MARQUES DE VALLEJO.
SERVICIO : 10-08 RESIDENCIA "ESPIRITU SANTO" CALAHORRA. SERVICIO : 10-09 CENTRO "EDISON" RINCON DE SOTO.

		SERVICIOS								
		01	02	03	04	06	07	08	09	TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO										
(MILES PTS)										
SECCION : 10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.										
111	GASTOS DE PERSONAL									
11101	ALTOS CARGOS	7.803	3.781							11.664
11121	FUNCIONARIOS	17.556	14.694	7.873		23.783		2.149		65.964
11131	LABORALES	2.660	6.402	879	95.657	29.531	879	86.345	2.170	223.924
11161	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	6.810	3.486	1.141	28.259	15.492		21.350	45	75.302
	TOTAL CAPITULO 1	33.509	27.873	9.894	123.915	68.865	879	109.844	2.215	376.935
SECCION : 12 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS										
12101	ARRENDAMIENTOS	4.800	1.350							6.150
12111	REPARACION Y CONSERVACION	750	650		2.350	3.420	600	4.070	400	12.320
12121	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	9.803	15.913	6.800	24.150	18.265	9.245	44.425	6.000	133.971
12131	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	550	700	450	200	175		500	250	2.825
	TOTAL CAPITULO 2	15.483	18.613	7.250	26.700	21.860	9.925	48.975	6.740	155.266
SECCION : 14 TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
14161	A CORPORACIONES LOCALES		30.000	15.000						45.000
14171	A EMPRESAS PRIVADAS			100.000						100.000
14181	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		376.724	10.500						387.224
	TOTAL CAPITULO 4		406.724	125.500						532.224

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
 GASTOS
 RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA TECNICA. SERVICIO : 10-02 BIENESTAR SOCIAL.
 SERVICIO : 10-03 TRABAJO. SERVICIO : 10-04 GUARDERIAS
 SERVICIO : 10-06 RESIDENCIA TREGUA. SERVICIO : 10-07 CENTRO MARQUES DE VALLEJO.
 SERVICIO : 10-08 RESIDENCIA "ESPIRITU SANTO" CALAHORRA. SERVICIO : 10-09 CENTRO "EDISON" RINCON DE SOTO.

		S E R V I C I O S				(M I L E S P T S)					
SECCION : 10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.						IMPORTE					
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1611	INVERSIONES REALES										
1610	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		50.000	2.200	1.100	2.300	8.000	2.500			66.100
	TOTAL CAPITULO 6		50.000	2.200	1.100	2.300	8.000	2.500			66.100
171	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
1716	A CORPORACIONES LOCALES		35.000								35.000
1718	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		29.678								29.678
	TOTAL CAPITULO 7		64.678								64.678
	TOTAL SECCION: 10	48.672	56.000	142.644	152.815	91.765	166.839	11.455			1.195.283

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO : 11-01 DEUDA PUBLICA		SERVICIO : -		(MILES PTS)
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA		S E R V I C I O S		IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01			TOTAL
1111 GASTOS FINANCIEROS				
1111 DEUDA INTERIOR	47.740			47.740
1112 PRESTAMOS Y ANTICIPOS	242.324			242.324
1113 DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	29.951			29.951
TOTAL CAPITULO 3	320.016			320.016
1911 PASIVOS FINANCIEROS				
1910 AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	40.000			40.000
1912 AMORTIZACION DE PRESTAMOS	159.916			159.916
1914 INSOLUENCIAS IVALES	500			500
TOTAL CAPITULO 9	200.416			200.416
TOTAL SECCION: 11	520.432			520.432

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. I ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1	OPERACIONES CORRIENTES ***** IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	87.320.000
12	SOBRE EL CAPITAL	474.336.000
	TOTAL CAPITULO 1	561.656.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE TRANSMISIONES	662.004.000
	TOTAL CAPITULO 2	662.004.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	20.630.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	484.134.000
32	OTRAS TASAS.	847.846.000
38	REINTEGROS.	5.000.000
39	OTROS INGRESOS.	15.025.000
	TOTAL CAPITULO 3	1.372.635.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	3.284.858.851
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	36.800.000
42	TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS	1.748.272.632

FRESURUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
 INGRESOS
 RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. I ART. I	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	49.900.000
	TOTAL CAPITULO 4	5.119.831.483
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS.	75.863.763
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	130.223.520
54	RENTAS DE INMUEBLES.	204.488
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	31.097.000
	TOTAL CAPITULO 5	237.388.771
	OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 6	3.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	569.407.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000
78	DE FAMILIAS.	1.000
	TOTAL CAPITULO 7	569.409.000
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIERS.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

ICAP. IART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	26.940.578
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	TOTAL CAPITULO 8	226.940.578
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	3.235.706.496
93	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS	10.500.000
	TOTAL CAPITULO 9	3.246.206.496

INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

	RESUMEN	
	*** OPERACIONES CORRIENTES	7.953.515.254
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	4.045.556.074
	*** TOTAL GENERAL INGRESOS	11.999.071.328